



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Curumani

Estado No. 138 De Jueves, 2 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20228408900120200036800	Ejecutivo	Flor Yaneth Florez Naranjo	Nancy Balmaceda Durán	01/09/2021	Auto Rechaza
20228408900120180051200	Verbal	Edgar Enrique Chacon Amaya	Blanca Stella Ibarra Roza	01/09/2021	Auto Fija Fecha
20228408900120190042000	Verbal Sumario	Yenis Meri Perez Pacheco	Cesar Augusto Rodriguez Rico	01/09/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 2 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Secretaría

Código de Verificación

7b5502f7-6e5d-4c9a-baaa-519fa1c6e64c

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso de alimentos, informándole que la audiencia no se realizó. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rdo.: N° 2.019-00420-00.

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto el despacho procederá a fijar nueva fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 375 del C.G.P.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el catorce (14) de septiembre del año en curso a las ocho de la mañana (09::00, a.m.), para la realización de la audiencia inicial donde se desarrollaran las actividades señaladas en los artículo 372 y 373 del C.G.P.

Cítense a las partes y adviértaseles que la inasistencia a la audiencia se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones de mérito, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c359b41fb1e874d1ae233eb0598e6464111e949d5cc0e940446816ab6cbe79

Documento generado en 01/09/2021 11:21:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rdo.: N° 2.018-00520-00.

En doctor CARLOS SEBASTIAN DAZA LEMUS, en escrito que antecede solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para las ocho de la mañana (8:00, a.m.), del dos (2) de septiembre del año en curso, debido a que su poderdante se encuentra enfermo e incapacitado para lo cual allega la respectiva incapacidad, por lo que el despacho accede a ello y fija como nueva fecha para la realización de la misma el catorce (14) del mismo mes y año a las nueve de la mañana (9:00, a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d98c787abd4b4a7d5cc05e24985fe1c5685900d22aba6ed11bdb291c6736de8

Documento generado en 01/09/2021 05:16:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rdo.: N° 2.018-00520-00.

En doctor CARLOS SEBASTIAN DAZA LEMUS, en escrito que antecede solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para las ocho de la mañana (8:00, a.m.), del dos (2) de septiembre del año en curso, debido a que su poderdante se encuentra enfermo e incapacitado para lo cual allega la respectiva incapacidad, por lo que el despacho accede a ello y fija como nueva fecha para la realización de la misma el catorce (14) del mismo mes y año a las nueve de la mañana (9:00, a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d98c787abd4b4a7d5cc05e24985fe1c5685900d22aba6ed11bdb291c6736de8

Documento generado en 01/09/2021 05:16:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso de alimentos, informándole



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: N° 2020-00368-00.

Vencido el término legal de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, seguida por FLOR YANETH FLOREZ NARANJO contra NANCY BALMACEDA DURÁN, sin que ello sucediera, el despacho ordena su rechazo conforme lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., y ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - Curumani

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d8bbeaab426c9b885ebc8aedbd0a806e74dce1f178f444f392f1021a
0b2a43e**

Documento generado en 01/09/2021 11:35:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**